

**ENMIENDA PROPUESTA A LA PARTE X DEL  
REGLAMENTO DEL COMITE CIENTIFICO**

## ENMIENDA PROPUESTA A LA PARTE X DEL REGLAMENTO DEL COMITE CIENTIFICO

### PARTE X OBSERVADORES

#### Enmienda al Artículo 19

#### ARTICULO 19

El Comité Científico podrá invitar a cualquier organización mencionada en los párrafos 2 y 3 del Artículo XXIII de la Convención, o a cualquier otra con las cuales la Comisión hubiera celebrado acuerdos, de conformidad con el párrafo 4 del mismo Artículo, a asistir en calidad de observador, a las reuniones del Comité Científico. **Los representantes nombrados por la organización para participar en la reunión del Comité Científico, deberán tener cualificaciones científicas adecuadas. Asimismo, el Comité Científico podrá invitar a observadores a asistir a las reuniones de sus órganos auxiliares.**

#### Artículos adicionales

#### Artículo 20

De conformidad con el Artículo XII de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos el Comité podrá:

- (a) extender una invitación a cualquier signatario de la Convención para participar, de conformidad con los Artículos 22, 23 y 24 siguientes, en calidad de observadores en las reuniones del Comité Científico;
- (b) extender una invitación a cualquier Estado parte de la Convención que no tiene derecho a ser Miembro de la Comisión, de acuerdo con el Artículo VII de la Convención para participar, de conformidad con los Artículos 22, 23 y 24 siguientes, en calidad de observadores en las reuniones del Comité Científico;

- (c) invitar, según corresponda, a cualquier otro Estado para participar, de conformidad con los Artículos 22, 23 y 24 más adelante, en calidad de observador en las reuniones del Comité Científico, a menos que hubiera una objeción por parte de algún Miembro del Comité Científico;
- (d) invitar, según sea apropiado, a organizaciones citadas en el Artículo XXIII 2 y 3 de la Convención para participar, de conformidad con los Artículos 22, 23 y 24 más adelante, en calidad de observadores en las reuniones del Comité Científico;
- (e) invitar, según sea apropiado, a otras organizaciones inter-gubernamentales y no-gubernamentales, a las que pueda aplicarse el Artículo ~~XXIII-3~~ de la Convención para participar, de conformidad con los Artículos 22, 23 y 24 siguientes, en calidad de observadores en las reuniones del Comité Científico a menos que hubiera una objeción por parte de algún Miembro del Comité Científico.

#### ARTICULO 21

- (a) El Presidente podrá, durante la preparación con el Secretario Ejecutivo de la agenda preliminar para una reunión del Comité Científico, solicitar a los Miembros del Comité Científico que consideren el hecho de que la tarea del Comité se vería facilitada con la asistencia de un observador en la próxima reunión, según se refiere en el Artículo 20, invitación que no hubiera sido considerada en la reunión previa. El Secretario Ejecutivo deberá informarlo a los Miembros del Comité Científico cuando les remita la agenda preliminar de acuerdo con el Artículo 7;
- (b) El Comité deberá decidir sobre la propuesta del Presidente y el Secretario Ejecutivo deberá informarlo a los Miembros del Comité Científico cuando les remita la agenda provisional de acuerdo con el Artículo 7.

#### ARTICULO 22

- (a) Los observadores podrán asistir a las sesiones públicas y privadas del Comité;
- (b) Si un Miembro del Comité Científico lo solicita, las sesiones del Comité en que se esté tratando un punto específico de la agenda deberán ser restringidas a sus Miembros y Observadores citados en el Artículo 20 (a).

#### ARTICULO 23

- (a) El Presidente podrá invitar a los observadores a hacer uso de la palabra, a menos que se oponga algún Miembro del Comité;
- (b) Los observadores no tendrán derecho a participar en la toma de decisiones.

#### ARTICULO 24 (Reglamento del Comité Científico - Artículo 20)

- (a) Los observadores podrán presentar documentos a la Secretaría para su distribución a los Miembros del Comité como documentos informativos. Estos deberán tener relación con los temas que el Comité esté examinando;
- (b) A menos que uno o más Miembros del Comité solicite otra cosa distinta, se dispondrá de dichos documentos solamente en el idioma, o idiomas, y en la cantidad que fueron presentados;
- (c) Estos documentos sólo serán considerados como documentos del Comité, si éste así lo decide.